

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango” como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Turismo, con domicilio en la ciudad de Victoria de Durango.

ARTÍCULO 2. El organismo antes citado, tiene por objeto el coordinar, administrar, promover, difundir y organizar las actividades de:

- I. El Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango.
- II. El Museo Túnel de Minería.
- III. El Teleférico de Durango.
- IV. El Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas.
- V. Todas aquellas que por su naturaleza sean afines a las actividades propias del Organismo.

Las actividades que se realicen en el Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas, se harán en coordinación con el Municipio de Durango, con pleno respeto a sus atribuciones.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- I. Corredor: Al Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas.
- II. Director General: Al Director General del Organismo.
- III. El Centro: El Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango.
- IV. El Organismo: Al Organismo público descentralizado, denominado “Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango”.
- V. Junta: Al órgano de Gobierno del Organismo, materializado en una Junta Directiva.

- VI.** Ley: La presente Ley que crea al Organismo “Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango”.
- VII.** Museo de Minería: Al Museo Túnel de Minería.
- VIII.** Secretaría: La Secretaría de Turismo.
- IX.** Teleférico: Al Teleférico de Durango.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Organismo se integrará con:

- I.** Los bienes mueble e inmuebles, derechos y obligaciones que le asignen, le transfieran los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, los que adquiera por cuenta propia o por cualquier otro título legal.
- II.** Las herencias, donaciones, legados que en bienes o en efectivo le otorguen particulares o instituciones de beneficencia.
- III.** Las aportaciones o subsidios que en su favor hagan los gobiernos Federal, Estatal o Municipal.
- IV.** Los recursos que obtenga derivados de las diversas actividades que realicen los diversos centros que administra el organismo.
- V.** Las acciones, producto o derechos que adquiera por cualquier otro título legal.
- VI.** Los derechos de usufructo.

ARTÍCULO 5. Los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Organismo, gozarán de las franquicias y prerrogativas que se conceden a los fondos y bienes propiedad del Estado. Estos bienes así como los actos y contratos que celebren el propio organismo en cumplimiento a su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones del Estado y serán imprescriptibles, inalienables e inembargables.

ARTÍCULO 6. El Organismo se considera de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir en el ejercicio de sus funciones depósito o fianza alguna.

ARTÍCULO 7. Los recursos que el Organismo recaude por los conceptos establecidos en la presente Ley se utilizarán para cubrir sus propios gastos, en los cuales se incluyen la modernización y mantenimiento de sus diversas instalaciones, así como para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 8. El Organismo para el cumplimiento de su objeto y de sus atribuciones, contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta Directiva.
- II. La Dirección General.
- III. Las Coordinaciones.
- IV. Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones del Organismo.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva del Organismo es la máxima autoridad de éste y se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Turismo.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Organismo
- IV. Como vocales:
 - a. El Secretario de Desarrollo Económico.
 - b. El Secretario de Finanzas y de Administración.
 - c. El Secretario de Educación.
 - d. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - e. El Director General del Instituto de Cultura del Estado.
 - f. Dos representantes de la iniciativa privada, propuestos por el Presidente y ratificados por los demás miembros de la Junta.

- V. El Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

El Presidente, por conducto del Vicepresidente, podrá invitar a las reuniones de la Junta a los servidores públicos o personas que por el asunto que se trate, amerite su participación.

Cada miembro designará por escrito a quien deba fungir como su suplente en sus ausencias.

ARTÍCULO 10. Todos los miembros de la Junta tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y del Comisario Público, quienes solo tendrán derecho a voz, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad, así mismo cada uno de ellos deberá designar a un suplente quienes asistirán en sus ausencias y tendrán las mismas facultades que el titular.

ARTÍCULO 11. Los cargos de los miembros de la Junta serán honoríficos, por lo cual no recibirán emolumento alguno, con excepción del Director General del Organismo.

ARTÍCULO 12. La Junta realizará sus sesiones de manera ordinaria y extraordinaria, las primeras se celebraran cuando menos cada tres meses, las cuales serán convocadas por conducto del Secretario Técnico de la Junta y las extraordinarias se llevaran a cabo a petición del Presidente cuando sea necesario y de cada una de ellas se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 13. La Junta funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes, en caso de que una sesión no se celebre por falta de quórum, se citarán por segunda convocatoria, en caso de que en el segundo supuesto, no haya quórum, se celebrara con los miembros que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 14. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta, el Secretario Técnico de la misma, emitirá la convocatoria correspondiente a la cual se acompañará el orden del día, el acta de la sesión anterior y la relación que contenga los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los integrantes de la Junta cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y cuando ésta tenga carácter extraordinario se citará con un día de antelación, haciéndoles llegar de igual forma la información antes mencionada.

ARTÍCULO 15. De todas las sesiones de la Junta, el Secretario Técnico elaborará acta correspondiente, la cual será firmada por todos los que en ella intervinieron, la que tendrá un número progresivo y en la que se precise su carácter, de ordinaria o extraordinaria, lugar y fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año a que corresponda.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el programa anual de trabajo del Organismo.
- II. Administrar los recursos del Organismo.

- III. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos.
- IV. Analizar y aprobar las tarifas relativas a las diversas prestaciones y servicios que preste el Organismo.
- V. Examinar y aprobar en su caso los estados financieros, así como el informe financiero que anualmente rinda el Director General.
- VI. Aprobar el reglamento interior del Organismo.
- VII. Analizar el informe de actividades del Director General.
- VIII. Aprobar la estructura del Organismo.
- IX. Aprobar los nombramientos de los coordinadores, así como del demás personal del Organismo.
- X. Aprobar los proyectos de obra para el mejoramiento, conservación y ampliación de los diversos inmuebles que administra el Organismo.
- XI. Analizar y resolver sobre los planteamientos que realice el Director General, así como lo no previsto por la presente Ley.
- XII. Aprobar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con entes públicos.
- XIII. Expedir las disposiciones relativas a la operación, acceso y usos de los diversos servicios que se prestan por parte del Organismo.
- XIV. Crear comités o subcomités para el mejor funcionamiento del Organismo, otorgándoles las facultades y obligaciones que se establezcan para tal efecto.
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del Organismo, así como las que le asignen las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones.
- III. Ejercer el voto de calidad.
- IV. Someter a consideración de la Junta Directiva las medidas pertinentes para el mejor funcionamiento del Organismo y de los servicios que presta.

- V. Aprobar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.
- VI. Vigilar que se cumplan los acuerdos que emanan de la Junta Directiva.
- VII. Las demás que le señale la presente ley, así como demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- I. Presentar al Presidente los avances de los trabajos realizados por la Comisión.
- II. Presentar ante la Comisión proyectos o propuestas a realizar por parte de esta, para el cumplimiento de su objeto.
- III. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- IV. Las demás que le señale la presente ley, así como la demás normatividad aplicable y las que para el efecto acuerde en sus sesiones la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Secretario Técnico de la Junta Directiva:

- I. Levantar las actas de cada una de las sesiones.
- II. Previa instrucción del Presidente, citar a los miembros de la Junta a las sesiones.
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterlo a consideración del Presidente.
- IV. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- V. Las demás que le señale la presente ley, así como la demás normatividad aplicable y las que para el efecto acuerde en sus sesiones la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva:

- I. Cumplir con las encomiendas que al efecto se les asignen por parte de la Junta Directiva.
- II. Presentar ante la Junta Directiva, proyectos o propuestas a realizar por parte de esta, para el cumplimiento de su objetivo.
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que tome la Junta Directiva.
- IV. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- V. Las demás que le señale la presente ley, así como la demás normatividad aplicable y las que para el efecto acuerde en sus sesiones la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 21. Al frente de la Dirección habrá un Director General, quien será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se auxiliara para el mejor desempeño de sus atribuciones por los Coordinadores y demás personal administrativo que sea necesario en atención al presupuesto de egresos autorizado.

ARTÍCULO 22. Para ser Director General del Organismo, se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense.
- II. Contar con un mínimo de 30 años de edad.
- III. Tener título profesional de nivel licenciatura.
- IV. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- V. No ostentar cargo de elección popular al momento de su designación.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones del Director General del Organismo las siguientes:

- I. Coordinar, administrar, promover, difundir y organizar las actividades del Museo Interactivo de Durango, el Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, el Museo Túnel de Minería, el Teleférico de Durango, el Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas.
- II. Representar técnica, administrativa y legalmente al Organismo, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y para los actos de administración, conforme a la legislación aplicable, así como otorgar poderes generales y especiales para los anteriores actos.
- III. Elaborar el reglamento interior del Organismo o en su caso de cada una de las Coordinaciones y someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- IV. Proponer a la Junta Directiva los planes y programas para el cumplimiento del objeto del Organismo.
- V. Contratar, convenir y suscribir los actos jurídicos necesarios para la obtención de créditos, recursos, bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, previa aprobación de la Junta Directiva.

- VI.** Presentar ante la Junta Directiva un informe anual de actividades.
- VII.** Autorizar de forma mancomunada con el Director Administrativo, las erogaciones que deban realizarse con motivo de la administración del Organismo.
- VIII.** Supervisar que los Coordinadores, realicen de manera adecuada las atribuciones que les han sido encomendadas.
- IX.** Proponer a la Junta Directiva la celebración de contratos y convenios.
- X.** Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles que integran el patrimonio del Organismo.
- XI.** Difundir y promocionar a nivel local, nacional e internacional, las diversas actividades que realiza el Organismo.
- XII.** Dirigir, administrar y supervisar todos los asuntos competencia de la Dirección.
- XIII.** Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo, ante autoridades federales, locales o municipales, según corresponda.
- XIV.** Realizar reuniones de trabajo con dependencias oficiales así como con los sectores privado y social para la organización de eventos, exposiciones, concursos y demás aspectos relacionados con su objeto.
- XV.** Certificar los documentos que obren en los archivos del Organismo.
- XVI.** Suscribir contratos, endosar, girar y liberar cheques, así como aperturar o cerrar cuentas bancarias designando las firmas autorizadas para tales efectos.
- XVII.** Cumplir con la normatividad aplicable en materias de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.
- XVIII.** Las demás que establezca la presente Ley y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 24. La Dirección General del Organismo contará para el desempeño de sus funciones por lo menos con las siguientes áreas:

- I.** Coordinación de Administración y Finanzas.
- II.** Coordinación del Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango.

- III. Coordinación del Museo Túnel de Minería.
- IV. Coordinación del Teleférico de Durango.
- V. Coordinación del Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 25. La Coordinación de Administración y Finanzas, tendrá como objetivo principal coadyuvar con las demás áreas en la esfera administrativa y financiera de su competencia todo aquello que estime necesario para la operación del organismo.

ARTÍCULO 26. La Coordinación de Administración y Finanzas del Organismo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, difundir y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para mejorar la organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales del organismo.
- II. Elaborar el presupuesto anual de egresos del organismo y presentarlo al Presidente para su aprobación.
- III. Operar y responsabilizarse del manejo de cuentas bancarias y financieras a nombre del Organismo.
- IV. Administrar los sistemas de operación, registro y control de los ingresos y egresos, así como los depósitos bancarios e inversiones.
- V. Establecer y operar los planes y programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles e inmuebles del organismo.
- VI. Además todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores para el cumplimiento del objeto del Organismo que se establezcan en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, así como las que se refieran al control, supervisión y fiscalización de la administración pública.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN DE EL CENTRO DE FERIAS, ESPECTÁCULOS Y EXPOSICIONES DE DURANGO

ARTÍCULO 27. La Coordinación del Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, tendrá como objetivo promover y organizar ferias, espectáculos, exposiciones, subastas, o diversos eventos, que tengan como objetivo fomentar la ciencia, las artes, la conservación ecológica, la recreación, el deporte, así como las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, gastronómicas, artesanales, artísticas, culturales, educativas y la promoción turística del Estado.

ARTÍCULO 28. La Coordinación del Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar las ferias, espectáculos y exposiciones.
- II. Proponer al Director General del Organismo los planes y programas de la Coordinación.
- III. Dirigir, administrar y supervisar todos los asuntos de su competencia.
- IV. Proponer al Director General del Organismo los programas y convenios que deban realizarse con organismos públicos y privados.
- V. Difundir y promocionar a nivel Local, Regional, Nacional e Internacional por los medios que estime pertinentes, las actividades que realice el Centro.
- VI. Editar, administrar y distribuir publicaciones, grabaciones, filmaciones, y en general, cualquier material de divulgación relacionado con su objeto.
- VII. Convocar y promover la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado, para que participen en los eventos que se realicen en el Centro.
- VIII. Realizar, gestionar, pactar o contratar, permisos o autorizaciones para juegos con apuestas, sorteos, cruces con apuestas, carreras, espectáculos, y demás eventos de esta naturaleza, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y sus Reglamentos.
- IX. Proponer para al Director General del Organismo el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal que corresponda.
- X. Realizar reuniones de trabajo con las Dependencias Oficiales, así como con los sectores privado y social para la organización de eventos, exposiciones, concursos y demás aspectos relacionados con la realización de las ferias espectáculos y exposiciones, cuando lo estime pertinente.
- XI. Difundir entre la población, las cuotas y tarifas que serán aplicables de los eventos que se realicen.
- XII. Convocar y promover la integración de los Ayuntamientos del Estado, con el propósito de realizar eventos que fomenten la integración regional.

- XIII. Vigilar y procurar la conservación de las instalaciones del Centro.
- XIV. Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento del objeto del Centro.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN DE EL MUSEO TÚNEL DE MINERÍA

ARTÍCULO 29. La Coordinación del Museo Túnel de Minería, tendrá como objetivo la promoción de actividades orientadas al conocimiento, difusión e impulso de la actividad minera a lo largo de la historia en el Estado, mediante la educación museística, utilizando las técnicas más apropiadas para los visitantes al museo.

ARTÍCULO 30. La Coordinación del Museo del Túnel de Minería, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y realizar exposiciones permanentes y temporales, orientadas al aprendizaje teniendo como objetivo central fomentar el conocimiento de la minería.
- II. Mantener en adecuada operación el Museo de Minería.
- III. Actualizar de manera permanente las exposiciones del Museo de Minería.
- IV. Lograr mediante las exposiciones que los visitantes obtengan un interés por el conocimiento de la historia de la minería en el Estado.
- V. Supervisar que las exposiciones cumplan entre otros, con los objetivos de conocer la historia, los valores y las tradiciones mineras de Durango.
- VI. Organizar, administrar y mantener en óptimas condiciones, las instalaciones del Museo.
- VII. Capacitar a través de las áreas de exhibición, a la población del Estado, buscando siempre ofrecer espacios de atracción novedosos que inviten al conocimiento.
- VIII. Desarrollar actividades para la obtención de recursos, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento.
- IX. Editar, administrar y distribuir publicaciones, grabaciones, filmaciones, y en general, cualquier material de divulgación relacionado con su objeto.
- X. Promover acciones tendientes a fortalecer la participación de las distintas instancias de la sociedad civil para lograr el objeto del Museo.

- XI.** Las actividades tendientes a cumplir con los objetivos del Museo, nunca tendrán un carácter preponderantemente económico y deberán mantenerse al margen de cualquier asunto o problema de tipo político, religioso o racial y no fomentarán actitudes discriminatorias.
- XII.** Promover y difundir entre la población local, nacional y extranjera, las diferentes actividades del Museo.
- XIII.** Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento del objeto del Museo de Minería.

CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN DE EL TELEFÉRICO DE DURANGO

ARTÍCULO 31. La Coordinación del Teleférico de Durango, tendrá como objetivo la promoción de actividades y entretenimiento que brinda el Teleférico a los visitantes, así como del aprovechamiento de la infraestructura y los espacios que tiene asignados.

ARTÍCULO 32. La Coordinación del Teleférico de Durango, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Organizar, administrar y mantener en óptimas condiciones el Teleférico, así como sus instalaciones.
- II.** Coordinar los arrendamientos de los diversos espacios asignados.
- III.** Supervisar los eventos que se realicen en los espacios de las instalaciones del Teleférico.
- IV.** Promover y difundir entre la población local, nacional y extranjera, las actividades del Teleférico.
- V.** Desarrollar actividades para la obtención de recursos, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento.
- VI.** Editar, administrar y distribuir publicaciones, grabaciones, filmaciones, y en general, cualquier material de divulgación relacionado con su objeto.
- VII.** Promover la realización de actividades culturales en los espacios que tiene asignado el Teleférico.
- VIII.** Promover acciones tendientes a fortalecer la participación de las distintas instancias de la sociedad civil en las actividades que realice el Teleférico.
- IX.** Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento del objeto del Teleférico.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DEL CORREDOR TURÍSTICO DE CALLE CONSTITUCIÓN, ALAMEDAS Y CUCHILLAS

ARTÍCULO 33. La Coordinación del Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas, tendrá como objetivo establecer la organización y operación, así como la promoción, realización, organización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios que le estén asignados, así como también, de los servicios que tengan relación con fines de interés público o privado, para la realización de eventos que tengan como finalidad promover el desarrollo económico, cultural, turístico y social del Estado.

ARTÍCULO 34. Las actividades que se realicen en el Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas, se harán en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de Durango, con pleno respeto a sus atribuciones.

ARTÍCULO 35. La Coordinación del Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los arrendamientos y facilitar el uso de las áreas de las instalaciones del Corredor.
- II. Coadyuvar a la realización de eventos que se verifiquen en los espacios del Corredor.
- III. Prestar los demás servicios que desarrolle el Corredor, que sean susceptibles de ello y que su Junta Directiva lo autorice.
- IV. Elaborar y ejecutar programas y proyectos tendentes al cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- V. Desarrollar un calendario de actos y programas, en el que se defina el tipo de actividades o eventos que puedan llevarse a cabo, de acuerdo con su objeto, y se comprenda un listado de reservaciones para utilizar o aprovechar las instalaciones.
- VI. Promover acciones de coordinación, concertación e integración entre los sectores público, privado y social, para que conjuntamente y de acuerdo con el objeto del Corredor, optimicen el aprovechamiento de sus recursos y de su infraestructura.
- VII. Promover la realización de actividades culturales y exposiciones en las áreas del corredor.
- VIII. Coordinarse con las autoridades municipales para el mejor desempeño de sus funciones.
- IX. Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento del objeto del organismo.

CAPÍTULO XII DEL PAGO DE TARIFAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES

ARTÍCULO 36. El importe de las contraprestaciones por los servicios que el Organismo presta en sus espacios, por la venta de material impreso o grabado, o por el uso o aprovechamiento temporal de sus instalaciones, se determinará conforme a las tarifas o lineamientos aprobados en su reglamento y por la Junta Directiva. Exclusivamente en tratándose de eventos de carácter de beneficencia pública o asistencia social, podrá en su caso operar gratuidad o descuento.

ARTICULO 37. Las Coordinaciones de cada espacio, previo acuerdo del Organismo, podrán autorizar la aplicación de descuentos o tarifas especiales a grupos de visitantes y a grupos o segmentos de población, tales como niños, estudiantes, pensionados, jubilados, personas de edad avanzada o con discapacidad, grupos de residentes fuera del área metropolitana de la ciudad de Durango, personas de escasos recursos u otros en los que se justifique la medida.

El Coordinador de cada espacio, previo acuerdo del Organismo, podrá también autorizar la aplicación de precios especiales, cargos o descuentos por función o ciclos de presentación o exhibición de obras, cuando se trate de muestras o festivales de cine o teatro, exhibición de materiales clásicos, conciertos, encuentros de artistas u otros.

Los pases de cortesía que entreguen las Coordinaciones de cada espacio, correspondientes a eventos realizados o promovidos por el Organismo, o que presenten terceras personas en las instalaciones de los espacios, tendrán como finalidad difundir las actividades culturales del Organismo. La distribución de los pases referidos privilegiará a los grupos a los que se refiere el párrafo primero de este artículo; el Reglamento interior del Organismo, determinará la distribución y mecanismos mediante los cuales se hará efectiva dicha entrega.

ARTICULO 38. Los ingresos que se generen por los conceptos previstos en este capítulo, se destinarán a programas de fomento cultural, a la operación de los espacios y a aquellos que determine la Junta Directiva de acuerdo a la distribución presupuestal aprobada por el Organismo.

CAPÍTULO XIII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 39. El Organismo, contará con un órgano de vigilancia quien será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

ARTÍCULO 40. Las facultades y atribuciones del órgano de vigilancia serán las contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 41. El Organismo deberá cumplir con lo estipulado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

CAPÍTULO XIV DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 42. Las relaciones laborales del personal que preste sus servicios al Organismo, se regirán por las disposiciones laborales aplicables a su propia naturaleza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la Ley que crea la Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, número 38 Bis, de fecha 13 de mayo de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales del Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, del Museo Túnel de Minería y del Teleférico de Durango serán transferidos al Organismo Público descentralizado “Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango”, en los términos establecidos en la Ley para la Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango.

ARTÍCULO QUINTO. Los asuntos y trámites del Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, del Museo Túnel de Minería, del Teleférico de Durango, y del Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas, serán transferidos en los términos del artículo anterior y serán resueltos por el Organismo Público descentralizado “Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango”.

ARTÍCULO SEXTO. El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, efectuará las reasignaciones presupuestales conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Organismo Público descentralizado “Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango”, se subrogará en todos los derechos y obligaciones asumidos por, el Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, el Museo Túnel de Minería, del Teleférico de Durango y el organismo administrador de la Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de Febrero del año (2012) dos mil doce.



**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO "FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS
DE DURANGO"**

*FECHA DE CREACIÓN:
P.O. 2 EXT. DEL 6 DE MARZO DE 2012.*

DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ.-PRESIDENTE, DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA.-
SECRETARIO, DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO.-SECRETARIO. RÚBRICAS.

**DECRETO 261, LXV LEGISLATURA, PERIODICO OFICIAL No. 2 EXTRAORDINARIO DE FECHA
6 DE MARZO DE 2012.**
